



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2017-00712-00.

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS (CESIONARIO DE BANCO SCOTIABANK COLPATRIA)

EJECUTADO: LUIS FERNANDO RINCON GOMEZ, CC N° 70.124.559

PROVIDENCIA: ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES DE LA DEMANDA

ASUNTO

En memoriales del 15 de septiembre de 2021, 19 de mayo del 2022, y 12 de diciembre del 2022, el doctor JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, desiste de las pretensiones de la demanda en contra de LUIS FERNANDO RINCON GOMEZ, al tiempo que requiere el desglose y entrega de las garantías al acreedor reconocido GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS.

CONSIDERACIONES

El artículo 314, del Código General del Proceso, referente al desistimiento de las pretensiones, lo siguiente:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

Por su parte, el artículo 315 ibidem, enlista los sujetos que no pueden desistir de las pretensiones, dentro de los cuales se encuentran los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

Según da cuenta el expediente, dentro del sumario no se ha producido sentencia y el apoderado judicial en la causa ostenta la facultad para desistir y recibir, según se establece de forma expresa en el mandato a él conferido¹, razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio, lo cual permite verificar que la petición encuadra dentro de los presupuestos establecidos en la norma procedimental y viabiliza su atención favorable.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

¹ Visible a f. 01,05.2,07.1 en expediente digital .



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el doctor JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, de acuerdo con lo motivado.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Archívese el expediente. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310a53a6d6fd81f4f58bf38d269a40268dbb61f1971b2a68c24ade25d488eec2**

Documento generado en 17/05/2023 07:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>